



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Península, un mes.	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . .	3'00
Filipinas, idem	3'50.
Para las clases de tropa un mes. . .	0'50
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 173.—El Excmo. Sr. Director general de Artilleria, en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.— Con esta fecha digo al Comandante general de Extremadura lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Director general de Infanteria en oficio número 465, de 26 de Mayo último, me manifiesta no haberse podido cumplimentar por el Parque de esa capital la orden de este centro de fecha 8 del mismo, referente á la baja y reposicion con cargo de un fusil y 14 paquetes de cartuchos al Batallon Reserva de Llerena, número 63, por haber sido destinado dicho Batallon á este Distrito; en su consecuencia, sirvase V. E. dar traslado de la mencionada orden al Comandante general de Castilla la Nueva, con arreglo á lo dispuesto en la circular de esta Direccion de 17 de Mayo próximo pasado.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su oficio número 465, de 26 de Mayo próximo pasado, acompañando al propio tiempo un ejemplar de la circular de este centro que se cita.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA á fin d



que, teniendo presente los Jefes de los cuerpos del arma la circular que se cita y que se inserta á continuacion, tan luego como habiendo recibido alguna orden sobre alta, baja, cambio ó recomposicion de armamento en su distrito, varien de residencia, acudan con dicha orden, y sin necesidad de dirigirse á mi autoridad, al Jefe del Parque del nuevo Distrito, á fin de que pueda verificarse lo que tan acertadamente dispone el Excmo. Señor Director general de Artillería.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

COPIA de la circular de 17 de Mayo del año corriente de la Direccion de Artillería á que antes se hace referencia.

Tercera Seccion.—2.º Negociado.—Circular.—Armamento.—Siendo frecuente que por los Parques de los Distritos no se puedan cumplimentar las órdenes emanadas de este centro para baja, cambio y recomposicion de armamento á los cuerpos del Ejército á causa de haber cambiado de guarnicion los mismos, he tenido á bien disponer á fin de evitar en lo posible las dilaciones y entorpecimientos á que esto da lugar, que cuando en una Comandancia general se reciba una orden de estas referente á un cuerpo que ha salido del Distrito, se dé traslado de ella al Comandante general del punto donde haya ido de guarnicion aquel, para su cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1877.—El general encargado del despacho, *Gonzalez del Valle*.

Direccion general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 174 —El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 24 de Enero último, consultando varias dudas ocurridas con motivo de la devolucion del material sanitario entregados á cuerpos armados del Ejército durante la pasada campaña:—Visto el Reglamento para el orden, gobierno y contabilidad del parque sanitario de Madrid, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1875: Visto el Reglamento orgánico de contabilidad de 6 de Febrero de 1871. Considerando que el material sanitario que recibieron los cuerpos á que se refiere la anterior consulta fué en virtud de orden superior, sin que conste que ninguno

de ellos lo solicitara por no serles necesarios ni precisos: Considerando que al disponer los Generales en jefe de los Ejércitos ó Comandantes generales de los cuerpos de divisiones ó de brigada la distribucion entre los Regimientos y Batallones de los suyos respectivos las camillas y demás efectos sanitarios en número indeterminado y que variaba segun las necesidades calculadas en vista de las operaciones de campaña que debian practicarse inmediatamente: Considerando que no seria equitativo que á los cuerpos se les obligara á retener en sus almacenes los efectos que recibieron con tales condiciones, satisfaciendo de sus fondos el importe de su valor, excediendo en mucho de los que se deben conservar segun lo que está prevenido: Considerando que si bien el citado Reglamento del Parque no prevé de una manera explícita el caso presente podria aceptarse lo que determina el artículo 280 del orgánico y de contabilidad mencionado, en el modo y formas que propone el Director general de Administracion militar en su informe, con lo cual no se perjudicarian ni los intereses de los cuerpos ni los del citado establecimiento, S. M., de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, en su acordada de 25 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver:

Primero. Que el parque sanitario reciba de los cuerpos del Ejército el material que devuelvan por exceder del que reglamentariamente deben tener en su poder, en el concepto de que al propio tiempo que verifiquen la devolución reintegrarán el importe de los defectos indebidos, ingresando estas cantidades en la Caja de dicho establecimiento, las cuales serán baja en la data de sus cuentas de caudales como resarcimiento de los gastos que ocasione la recomposicion;

Y segundo. Que en el caso que las devoluciones del material sobrante no fuese el completo, se reintegre por los cuerpos su valor, ingresando su importe en el Tesoro como productos de ventas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento y observancia en los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1877.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular núm. 175.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte, lo que sigue.—En vista de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 30 del pasado, proponiendo se adopte como texto para la instruccion de Division, el proyecto escrito por el difunto Capitan general de Ejército, Marqués del Duero, conforme en un todo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y con los informes que emitieron anteriormente diferentes autoridades sobre el particular; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararlo Reglamento táctico, que se observará y practicará en los ejercicios generales, cuya reunion de tropas lo permita. Al propio tiempo se ha dignado S. M. disponer que por el Depósito de la guerra, se proceda á una tirada del número de ejemplares que considere necesarios para la venta.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascibo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 176.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 12 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente del Consejo supremo de la Guerra lo que sigue:

Habiendo ocurrido dudas sobre los abonos de tiempo que pueden acreditarse, además del servido día por día á los individuos del Ejército y de sus cuerpos auxiliares, y á los empleados del ramo de Guerra á quienes comprende la ley de retiros vigente, de dos de Julio de 1875: examinadas las disposiciones de esta ley, y considerando que la prescripcion del artículo primero, terminante y absoluta, como es, deroga cualquier otra anterior, no pudiendo acreditarse, para los retiros que hubiesen de concederse desde aquella fecha, ningun abono antes de los veinte años servidos día por día; Considerando que por el artículo segundo, párrafo primero, solo son legítimos los abonos por razon de campaña, despues de los veinte años de efectivos servicios; Considerando que la excepcion ó adiccion del párrafo segundo del mismo artículo segundo no tiene el carácter de disposicion general aplicable á todos los casos de retiro, lo que hubiera exigido artículo aparte, sino que se limita á conservar los derechos adquiridos por los que, hallándose sirviendo en el Ejército en la citada fecha de dos de Julio de 1875, tenian ya declarado y acreditado algun abono por razon de estudios, conforme a la legislacion anterior, pero siempre dentro de lo que dispone el artículo 1.º, el cual

como queda dicho, no consiente abono alguno sin haber servido veinte años dia por dia; y Considerando, por último, que todos los individuos de los cuerpos político militares y empleados del ramo de guerra, en el mero hecho de continuar sirviendo en el Ejército, se sometieron á las prescripciones de la mencionada Ley de retiros, segun lo que disponen su artículo sexto, renunciando, por lo tanto, á la jubilacion que pudieren solicitar los que al publicarse aquella se hallaban en condiciones para ello, S. M. el Rey (q. D. g.) oidosel Consejo supremo de la Guerra y el de Estado en pleno, en acuerdos respectivamente de seis de Diciembre de 1876, y de cuatro de Abril de 1877, se ha servido resolver lo que sigue:

Artículo 1.º A los individuos del Ejército y de sus cuerpos auxiliares, administrativo, jurídico y de Sanidad militar, así como á los demás empleados del ramo de guerra, á quienes comprende la Ley de retiro de dos de Julio de 1875, que hubiesen ingresado en el servicio militar con posterioridad á la publicacion de la misma Ley, no se les acreditará en las hojas de servicios ni se les contará para obtener retiro, ningun otro tiempo que el servido dia por dia y los abonos por razon de campaña, sumados estos últimos sobre los veinte años de efectivos servicios.

Art. 2.º Los que se hallaban sirviendo en el Ejército en la indicada fecha de dos de Julio de 1875, conservarán los abonos por razon de estudios ó de carrera que les hubieren sido declarados anteriormente, cuyos abonos se contarán tambien para el retiro únicamente despues de los veinte años de efectivos servicios.

Art. 3.º Se derogan todas las disposiciones, así de los reglamentos de los Cuerpos y de las Academias como de otra clase, contrarias á lo prevenido en esta Real Orden, toda vez que la repetida Ley de dos de Julio de 1875, no ha sido ni puede ser alterada sino por otra disposicion legislativa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad y conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 177.—Debiendo empezar el curso en la Escuela Central de Tiro establecida en Toledo en primero de Setiembre de este año, los Sres. Coroneles de los Regimientos, Inmemorial del Rey núm. 1 y siguientes hasta el de Guadalajara núm. 20 inclusive, dispondran lo conveniente para que en dicho dia se encuentren en Toledo los contingentes correspondientes al respecto de un Capitan, un Oficial subalterno, dos Sargentos segundos y cuatro cabos reenganchados ó del último reemplazo, por cada Batallon, segun se determina en el Reglamento aprobado en Real orden de 10 de Abril de este año, dándome cuenta de los nombrados y de la fecha en que emprenden su marcha á Toledo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular núm. 178.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del mes próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Establecida por el Real decreto de cuatro del corriente mes la manera de reemplazar las bajas de los Ejércitos de Ultramar y dictadas en reglamento aprobado en aquella fecha, las disposiciones bajo las cuales se ha de verificar, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875, relativa á la presentacion de sustitutos para Ultramar por los Ayuntamientos, empresas y particulares.

Art. 2.º Todas las concesiones hechas por consecuencia de la anterior Real disposicion se considerarán terminadas en fin del corriente mes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su conocimiento y efectos que se previenen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular núm. 179.—Existiendo algunas vacantes de la clase de Alférez en el Ejército de Filipinas, y no habiendo suficiente número de aspirantes para cubrirlas, los Jefes de los cuerpos dispondrán que inmediatamente sea explorada la voluntad de dichos Oficiales, para que el que lo desee, siempre que reuna las condiciones prevenidas al efecto, pueda solicitar su pase en su mismo empleo al mencionado Ejército, cuyas instancias serán cursadas fuera de índice, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, con objeto de poder formular la oportuna propuesta á la superioridad ántes del dia primero del entrante Agosto, en el cual expirará el plazo para cubrir dichas vacantes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid á 6 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 180.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama fecha de hoy, dice á los Capitanes generales de los Distritos y

Comandante general de Ceuta lo siguiente:—Sírvasse V. E. disponer se suspenda la formacion de extractos de revista y nóminas del presente mes hasta recibir instrucciones, que se comunicarán á V. E.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 7 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 181.—El Excmo. Sr. General Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, en comunicacion fecha 26 de Junio último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Adjunto remito á V. E. para su conocimiento, un ejemplar de la circular núm. 1 del segundo periodo dirigida por este Consejo á los Jefes de los diferentes cuerpos de este ejército con motivo del Real decreto de primero del actual, modificando el de redencion y enganches con arreglo á la vigente ley de reemplazos.

CIRCULAR QUE SE CITA.

Para que en cumplimiento de la disposicion transitoria del Real decreto de 1.º del actual, pueda este Consejo disponer lo conducente á que se abra el reenganche y enganche con arreglo á las bajas que resulten por redimidos, y consiguiente ingreso de los fondos necesarios al efecto, se servirá V. remitir, dentro de los diez primeros dias del próximo mes, un estado de los enganchados y reenganchados que en todos conceptos existan en ese Cuerpo el día 1.º del mismo, á cuyo fin es adjunto el ejemplar que deberá llenar con arreglo á la clasificacion y observaciones que en el mismo se expresan.—En lo sucesivo remitirá V. igualmente todos los meses, despues de pasada la revista de Comisario, relacion nominal en la misma forma, de las bajas que produzcan los enganchados y reenganchados existentes y del alta de los que la causaren sin derecho á premio únicos admisibles hasta nueva órden con arreglo á las disposiciones vigentes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1877.—El Teniente general Presidente, JOSÉ DE OROZCO.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos que la componen, remitiéndose por el

correo de hoy los estados en blanco á que se refiere la anterior circular.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular núm. 182.—No existiendo en la actualidad ningun aspirante de la clase de Capitanes, Tenientes, ni de la de Alféreces, que con la ventaja de grado inmediato, deseen pasar al Ejército de la Isla de Cuba, en la forma prevenida en Real órden de 30 de Diciembre próximo pasado, que fué circulada con el número 6 en el MEMORIAL del Arma correspondiente al dia 12 de Enero último; y en virtud de lo dispuesto por otra de 7 del actual, los Jefes de los cuerpos inmediatamente que reciban el presente número dispondrán se explore de nuevo la voluntad de las clases citadas de los suyos respectivos, para que el que lo desee solicite su pase á dicha Isla con aquella ventaja, siempre que al efecto se halle en condiciones de óptar al mismo segun en dicha circular se prevenia; en cuyo caso serán remitidas con urgencia y fuera de indice á esta Direccion las instancias de los interesados acompañadas de las hojas de servicios y hechos segun está prevenido; haciéndolo por conducto de los Capitanes generales los que se encuentren en situacion de remplazo ó en otro destino.

Al propio tiempo, y con el mencionado objeto, será explorada tambien la voluntad de los Sargentos primeros del Arma, que contando diez y ocho meses de efectividad en sus empleos, y reuniendo las demás condiciones de ascenso, deseen pasar al referido ejército de Cuba con el empleo inmediato, cuyas instancias serán cursadas en igual forma que las de Oficiales, fuera de indice, acompañadas de las respectivas hojas de servicio.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RECTIFICACION.

En la Circular número 172, publicada en el número 27, y en las líneas 21 y 22 dice: **volver á consulta**, debiendo leerse: **resolver ó consultar**.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 28 DE 1877.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular.

—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Guerra, con fecha 24 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el Real decreto siguiente: Habiéndose ausentado sin el competente permiso de la ciudad de Soria, donde se encontraba en situacion de cuartel, el Brigadier don Manuel Villacampa y del Castillo, Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.—Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1877.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Francisco de Ceballos*.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y lo trascibo á V. con el propio objeto.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—2.^o Negociado.—Circular.

—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Baleares lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 del actual en la que participa á este Ministerio que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Infanteria D. José Candelas y Rubio no se ha presentado en la Isla de Ibiza á donde fué destinado en la situacion de reemplazo en que se hallaba en el Distrito de Castilla la Nueva; segun Real orden de 12 de Abril último. Entera lo S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta oficial* á fin de que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido

incurrir si se presentase ó fuese habido.— De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en MEMORIAL del Arma, para conocimiento de todas las clases que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 7 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria. 9.º Negociado.—Circular.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente:
«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue: El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en Pamplona el dia 8 de Febrero próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. José Rodriguez Garay, Capitan graduado, Teniente que fué del Regimiento infanteria de San Quintin, hoy Isabel II, por el delito de abandono de sus banderas, pase al campo carlista y desfalco de los fondos de su compañía, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el Consejo, por pluralidad de votos, al Teniente que fué del Regimiento infanteria de San Quintin, hoy de Isabel II, D. José Rodriguez Garay, á que sea privado de su empleo con arreglo á la regla segunda del artículo 1.º de la Real órden de 21 de Noviembre de 1874, puesto que el delito de desercion al enemigo, ha sido ya indultado y ratificado.» Enterado el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunto remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta, de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 17 de Abril último, y teniendo en cuenta los buenos antecedentes del interesado, su intachable conducta, y que no resulta en el proceso delito de desfalco, S. M. ha tenido por conveniente desaprobar la preinserta sentencia no ejecutoria, absolviendo libremente al acusado y mandando que se publique esta resolucion en la forma prevenida, para el debido conocimiento.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que ne dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

UNDECIMO NEGCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos y Batallones de Reserva á que pertenezcan ó hayan pertenecido los quintos Pedro Carbonero Agudo, Celestino Roberto Perez, Leoncio Perea Lopez, Máximo Carrasco Serrano, Senen Barrambia Moreno, Plácido Herraiz Garcia, Gregorio Ortega Meria, Francisco Botello Jimenez, Benito Iglesias, Isidoro Utiel, Emilio Salvador Jimenez, Pedro Sanchez Lopez, Juan Lucio Dominguez, Benigno Cabi do Page, José Manzano Martinez, Andrés Garrido Martinez, Francisco Olivares Solera, Bernardino Bellido Lopez, Crispulo Burtol Torres, Pedro Medrano Saiz, Pedro Garcia Escribano, Pablo Chillon, Benito Pinillos Serrano, José Elvira Rineo.

Raimundo Martinez Fuentes, Pedro Socias Perez, Pedro Lujan Guadalajara, José Beleño Huerta, Fulgencio Pinilla Ortiz, Eugenio Ruiz Martinez, Elijías Casas Lopez, Joaquin Mendoza Gallego, José Velarde Parejo, Antonio Cuesta Pobes, Miguel Hurtado Martin, Antonio Jimenez Nájera, José Ramon Manzano, Joaquin Velarde Quintana, Manuel Mora Mateo, Galo Gallego Torbellino, Francisco Parejo Diaz, Manuel Martin Romo, Roque Ballon Mora, Bonifacio Ruiz Parejo, Antonio Sanchez Merchan, Andrés Gomez Martin, Fernando Moreno Cumplido, Migue Moreno Guisado, Jacobo Muñoz Rostro, Diego Gonzalez Lozano, Juan Muñoz Diaz, Juan Sanchez Cumplido, Baldo-mero García Bocache, Justo Hernandez Otejudo, Fermin Blazquez Salomede, Manuel Lazo Jimenez, Clemente Sanchez Merino, Valentin Sanchez Casado, Francisco Rodriguez Pizarro, Ambrosio Pacheco, Diego Fernandez Pedregal, Manuel Fernandez Capula, Juan Hidalgo Cuevas, Benito Fernandez Espada, Joaquin Villar Romero, José Venta Grano de Oro, Pedro Manso Cordero, Antonio Bravo Navas, Francisco Rey Cabanillas, Leoncio Navas Avila. Rafael Barro Martin, Ventura Muralla Romero, Pedro Barragan Alvarez, Francisco Cabello Chico, Andrés Alvarez Visco, Isidoro Manrijo Luengo, Apolonio Bocillo Luengo, Eul gio Ventas Cejas, Francisco Gonzalez Camacho, Cruz Trinado Martinez, José Cabanillas, Quintin Cajas Ruiz, Martin García Mayoral, Juan Moreno Lopez, Antonio Respaldo Lopez, Patricio Lopez Hidalgo, Tomás Leon Pozo, Benito Porras Ruiz, Miguel Veinte Nogales, Juan Alfonso Murillo, Francisco García Hidalgo, Juan del Pozo García, Andrés García Diaz, Juan Cabezas Gomez, Juan de Tena Oria, Pedro Sanz Jimenez, Agapito Sanchez Castelo, Pablo Rico Rayo, Martin Capdepon, Mariano Fernandez Carrasco, y Lorenzo Fernandez Gomez se servirán manifestarlo á la mayor brevedad al 11.º Negociado de esta Direccion.

ACTA NÚM. 60.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Asilo de Huérfanos.—En la plaza de Madrid á los veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y siete, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento provisional para el regimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la infanteria, se reunió en el despacho de S. E. la Junta directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Director general del Arma D. Eduardo Fernandez San Roman, Presidente; Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la misma D. José Clavér y Solá, Vice presidente; Coroneles Jefes de media Brigada D. Bernabé Tárrega, D. Pablo Gonzalez Corral, D. José Pont y Oliver, D. Antonio Moreno Navarro y D. Francisco de Figueras; Coronel del Regimiento de la Princesa, D. José Blanco Hernaez; Coronel del Regimiento de Mallorca, D. Vicente Martitegui; Coronel Teniente Coronel primer Jefe de Cazadores de Cataluña, D. José Capellá; Coronel Teniente Coronel primer Jefe de Cazadores de Ciudad Rodrigo, D. Anibal M Itó; Teniente Coronel primer Jefe de Cazadores de Cuba, D. Francisco Brochero; Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, D. Carlos Fernandez Merino; Comandante Jefe de la Comision de Reserva de Madrid, D. Ramon Giron, Vocales; y el Coronel Teniente Coronel D. Manuel Montuño, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Tarsila Castilla y Gutierrez, viuda del Coronel que fué del regimiento de Búrgos, D. Gaspar Montero y Pujol, solicitando que ingresen en el Asilo sus hijos doña Maria y doña Tarsila. La Junta acordó su admision si la interesada abona 450 pesetas que dejó de satisfacer su difunto esposo por suscripcion de tres trimestres.

Otra de doña Carlota Bonilla y Auriolos, viuda del Comandante que fué del Batallon Cazadores de Cienfuegos del Ejército de Cuba D. Juan Morlan y Gasqué, en solicitud de que ingresen en el Asilo sus hijos D. Juan y D. Ja-

lio. La Junta concedió el ingreso si la interesada paga 12 pesetas que dejó de abonar su difunto esposo por ocho trimestres de suscripción; en la inteligencia de que D. Julio no ingresará hasta después de haber cumplido los cuatro años de edad.

Otra del Coronel D. Evaristo Rubin y Oraña, hermano de D. Marcial, Capitan que fué del arma, en situacion de reemplazo, en que solicita que ingrese en el Asilo su sobrino D. Jesús Rubin y Prado. La Junta acordó fuese admitido si satisface 24.75 pesetas que dejó de pagar su difunto hermano por 16 trimestres de suscripción.

Otra del Teniente de Cazadores de Cuba D. Francisco Arias y Lopez, en súplica de que ingresen en el Asilo, pagando, sus hijas Doña Adelaida y Doña Elena. La Junta concedió el ingreso, pagando, con arreglo al artículo 10 del Reglamento.

Otra de Doña Adelaida Sisay, viuda del Director que fué del Hospital militar de Bayamo, D. Aniceto Valdivio, solicitando que ingresen en el Asilo sus hijos D. José y D. Andrés. La Junta la desestimó por no haber sido suscriptor su difunto esposo.

Otra de Doña María Ovejero y Perez, viuda del Coronel D. Luis Fernandez Chaparro, en la que solicita se conceda la salida definitiva del Asilo á su hija Doña Consuelo. La Junta acordó la salida definitiva del Establecimiento con arreglo al artículo 106 del Reglamento.

Otra del Capitan de reemplazo D. José Feo de Lugo solicitando que se le permita volver á ser suscriptor, puesto que solo una ligereza le impulsó á dejar de serlo en Diciembre del año último. La Junta accedió á la petición, debiendo el interesado abonar los trimestres que haya dejado de pagar, quedando sin efecto por consiguiente, el acuerdo de la misma en sesion de 28 del citado Diciembre.

Se dió conocimiento de una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento central trasladando otra del Médico encargado de la asistencia del Asilo, en que propone que no ingresen en el Establecimiento los huérfanos que no estén vacunados, ni se admitan á los que padezcan enfermedades contagiosas ó crónicas.

La Junta, teniendo presente que el objeto de esta Asociacion es amparar y proteger á los hijos de los suscriptores sin limitacion alguna, y considerando que cuanto más desgraciados sean, más necesitan de los auxilios y cuidados de la misma, no accedió á lo propuesto y acordó que al ingresar los huérfanos en el Asilo se les vacune inmediatamente si no lo estuvieran, y si alguno padeciese enfermedad contagiosa se le aisle completamente de los demás y se adopten las medidas convenientes para evitar las consecuencias del contagio, como se practicara si la enfermedad fuese adquirida después de estar ya en el Establecimiento.

Secretaria manifestó que el Excmo. Sr. General Presidente habia concedido autorizacion para comprar 100 mantas de Palencia á 14 pesetas una, y comprar una caldera para el cocido cuyo coste será, aproximadamente, el de 85 pesetas. La Junta las aprobó.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Brigadier Director del Establecimiento central en que solicita autorizacion para contruir dos dormitorios en el Asilo, cuyas obras costarán, segun presupuesto que acompaña 2 577 pesetas próximamente, y para colocar sobre el rio Tajo dos baños para los huérfanos, segun se ha verificado en años anteriores, cuyo coste será de 300 pesetas. La Junta concedió estas autorizaciones.

Asimismo se dió conocimiento de otro oficio del expresado Excmo. Señor, proponiendo que se señale á la directora de las niñas el sueldo mensual de 125 pesetas, en vista del gran trabajo que le proporciona, el que bajo su dirección, con las niñas mayores toda la ropa blanca que se necesita en el Establecimiento, y de la economía que por éste motivo resulte á la Asociacion. La Junta acordó señalar el sueldo mensual de 125 pesetas á la expresada directora.

Se dió lectura del expediente instruido al huérfano D. Miguel Perez y Vicente. La Junta acordó en su vista que el expresado huérfano sea expulsado del Asilo, como comprendido en el artículo 105 del Reglamento.

Quedó enterada la Junta de que el resultado de la revista de inspección pasada al Asilo, por disposición del Excmo. Sr. General Presidente, habia sido el más satisfactorio, y que por parte de los huérfanos, no existia la menor queja de los encargados de su asistencia y cuidado.

Se hizo presente que desde la sesion anterior, han ingresado en el Asilo nueve huérfanos, han salido dos definitivamente y existen en la actualidad 236, á saber: 155 niños y 81 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Mayo último, importantes 11.450'71 pesetas, y se enteró de que la suscripcion al Asilo, ha producido hasta el 15 del actual, en que se verificó el balance que á continuación se inserta; 657 918'18 pesetas, de cuya cantidad se han gastado 401 493'87 pesetas, quedando una existencia de 256 454'31 pesetas, y además, 13 780 pesetas en abonarés de Cuba, pendientes de realizacion de la Caja general de Ultramar.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion por el Excmo Sr. General Presidente, firmando este Acta con el Excmo. Sr. Brigadier Vicepresidente y Secretario.—El General Presidente, EDUARDO FERNANDEZ SAN ROMAN.—El Brigadier, Vice-presidente, José Claver.—El Coronel, Teniente Coronel, Secretario, Manuel Montano.

**RESUMEN de los caudales existentes en el mismo
en 15 de Junio de 1877.**

BALANCE VERIFICADO EL 15 DE JUNIO DE 1877.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociacion en 15 de Junio.....	657.948	18
Ídem el haber en ídem, segun cuentas cuyos comprobantes pueden ver en este Negociado los suscritores que gusten.	401.493	87
<u>Saldo á favor, ó sea existencia.....</u>	<u>256.454</u>	<u>31</u>

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN
LOS CAUDALES.**

	PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Junio de 1877 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	241.548	18
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infantería, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	14.906	12
<u>IGUAL.....</u>	<u>000.000</u>	<u>00</u>

RESOLUCIONES DEL EXCMO SR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Con el informe correspondiente, han sido cursadas al Ministerio de la Guerra, las instancias que tenían promovidas en solicitud de recompensa, permuta de id. y mayor antigüedad, los Coronales D. Juan Gutierrez Cámara y D. Pascual del Real Caballero; los Comandantes D. José Renedós Cino, D. Gregorio Gomez Martinez, D. Angel Ortiz Camargo y D. Tomás Guerra y Perez; los Capitanes D. Miguel Carrasco Infante; D. Alejandro Ardisana Carmona; D. José Becerra Romero; D. Antolin Benito de las Heras; D. Francisco Martin Rabadan y D. Joaquin de la Mora y Güemez; los Tenientes D. Manuel Lopez Perez; D. Basilio Barrero Lázaro; D. Vicente Rondono Ruiz; D. Ramon Ruiz Ortiz; D. Evaristo Perez de Castro; D. Mariano Renedo del Olmo; D. Joaquin Blasco Pans; D. Manuel Maroto y Maroto D. Joaquin Saenz de Graci; D. Juan Fenate y Ponte, y D. José Creux Popbla; los Alféreces D. Faustino Renedo Lopez D. Antonio Rodriguez Fernandez; D. Simon Redro de Perez; D. Manuel Garrido Vares; D. Agustin Arcos Casado; D. Miguel Manchon Gomez; D. Juan Magaña de la Plaza y Don Ramon Jimenez Escarra; los sargentos primeros Gregorio Ruiz Rioja; los cabos primeros Miguel Roselló Perales, y Leopoldo Moreno Blanco.

A la misma autoridad se ha cursado la instancia del Teniente D. Ramon Genovés y Plaza, en que solicita su licencia absoluta.

Tambien han sido cursadas al Consejo supremo de la Guerra la del Comandante D. Antonio Galindo y Capitan D. Juan Alvarez Oliver en solicitud de inclusion en el Escalofon de la cruz de San Hermenegildo.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

RESERVA DE OVIEDO.—D. F. A.—La misma que V. cita.

CAZADORES DE SEGORBE.—D. P. P. M.—Primera pregunta: Consulte V. los MEMORIALES del año actual números 10, 11, 13, 15 y 23; segunda: Carece V. de derecho.

COMISION RESERVA DE BARCELONA.—R. S. Y.—Está en turno para el despacho.

RESERVA DE GRANADA.—D. A. T. G.—No ha tenido entrada en esta Direccion

REGIMIENTO DE MALLORCA.—D. J. B. B.—En 15 de Marzo próximo pasado se cursó al Consejo Supremo de la Guerra.

CAZADORES DE TARIFA.—A. E. N.—Esta pendiente de despacho.

REGIMIENTO DE CORDOBA.—A. B. C.—Está en turno para el despacho.

REEMPLAZO BELLREGUAT.—D. V. G. F.—Puede V. solicitarlo.

REGIMIENTO DE CUENCA.—R. R.—No asciende ninguno mientras tanto haya sargentos primeros supernumerarios.

RESERVA DE GUADIX.—E. P. M.—Está sin resolver.

REGIMIENTO DE SEVILLA.—D. S. V. M.—Primera y segunda pregunta: No señor.

RESERVA DE VALLADOLID.—D. A. G. P.—No se expende en esta Administracion.

IDEM DE ALCALA DE HENARES.—A. R. M.—Aun no está resuelto por el Consejo de redencion y enganches.

REGIMIENTO DE CUENCA.—D. J. C. F.—Carece V. de derecho.

IDEM DEL PRINCIPE.—J. V. S.—Consulte V. la circular núm. 160 del MEMORIAL del año actual.

CAZADORES DE LLERENA.—F. G. M.—Primera pregunta: No reúne V. las condiciones necesarias.—Segunda: Queda V. incluido, y el del año próximo figurará en el lugar correspondiente.

- REEMPLAZO.—LOGROÑO.—D. E. M. de G.—No consta en esta administración hasta la fecha.
- PUENTEÁREAS —D. A. P. D.—No señor, pero pueden hacerlas ellos si son suscritores al MEMORIAL.
- REGIMIENTO DE EXTREMADURA.—E. M. S.—Si señor, lo ha remitido ya.
- IDEM, IDEM —D. F. S.—Primera pregunta: usted mismo lo dice que no tiene derecho —Segunda: Diez años de servicio, tres en su actual empleo, 1'620 milímetros de estatura y buenos antecedentes.
- RESERVA DE CALATAYUD.—D. M. M.—Primera pregunta: Consulte usted el reglamento de contabilidad.—Segunda: Puede V. solicitarlo por medio de ins ancia.
- REGIMIENTO DE ASTURIAS.—L. M. M.—Puede V. solicitarlo.
- ID. DE MURCIA —D. J. P. y P.—No puede V. reiterarla
- ID. DE CÓRDOBA.—D. J. T. C.—Primera pregunta: Pue e V. solicitarlo de S. E. el Director.—Segunda: Cualquiera que sea el destino en la Península tiene V. derecho de reclamarlo.
- RESERVA DE PAMPLONA.—J. M. E.—Puede V. solicitarlo de S. M. el Rey.
- QUINTO REGIMIENTO ARTILLERIA A PIE.—A. C.—Por la del arma á que pertenezca el solicitante
- REGIMIENTO DE LA CONSTITUCION.—G. R. R.—Lea V. la seccion de noticias.
- IDEM DE BAILEN.—D. M. C. C.—Está en turno para el despacho.
- IDEM DE MALAGA.—D. E. N. G.—El número 4.
- RESERVA DE ALMERIA.—D. V. L.—Carece V. de derecho.
- COMISION RESERVA DE TARRAGONA.—D. M. y G.—Está en turno para el despacho.
- CAZADORES DE CATALUÑA.—D. J. D. S.—Id. id. id.
- IDEM DE BARCELONA.—D. B. M. C.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DEL INFANTE.—D. J. E. C.—Id. id. id.
- RESERVA DE AVILA.—D. J. G.—Id. id. id.
- IDEM DE VALENCIA.—F. M. G.—Id. id. id.
- QUINTO REGIMIENTO ARTILLERIA A PIE.—A. M.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE GALICIA.—D. A. H.—Id. id. id.
- IDEM DE SEVILLA.—D. F. M.—Id. id. id.
- IDEM DE CUENCA.—D. A. R. del P.—Id. id. id. las dos.
- IDEM DE CORDOBA.—D. F. de la C. S.—Si V. hubiera dado en la carta anterior los detalles necesarios, se le hubiera contestado que estaba en turno para despachar.
- RESERVA DE ALCANIZ.—D. J. V. y L.—La primera no ha tenido entrada en esta Direccion y la segunda se devolvió informada al Ministerio de la Guerra en 17 de Marzo.
- CAZADORES DE CUBA.—D. J. de las M. y S.—En 14 de Mayo se cursó al Ministerio de la Guerra.
- REGIMIENTO DE GRANADA.—J. G. V.—En 22 de Junio fué V. propuesto al idem id
- REGIMIENTO DE SAPOYA.—D. M. S. P.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.—D. C. B.—En 10 de Febrero próximo pasado se dió traslado al Capitan general de ese Distrito de la Real órden de concesion
- RESERVA DE MALLORCA.—N. G.—Primera pregunta: Cuando sea resuelta una consulta que sobre l particular se elevó al Ministerio de la Guerra y que se publicará en el MEMORIAL, sabrá V. si tiene derecho.—Segunda: En el del año próximo figurará V. en el lugar correspondiente.—Sírvasse firmar para otra vez con los dos apellidos.

ORIGEN Y PROGRESOS DEL ARTE DE LA GUERRA EN ESPAÑA

desde la época celtibérica hasta la terminacion de la Edad Media.

POR EL CORONEL COMANDANTE DE INFANTERÍA

D. MARIANO PEREZ DE CASTRO

Se expende en el Depósito de la Guerra.

FÁBRICA DE EFECTOS MILITARES

DE

MATEO LORENZALE É HIJOS

Esta antigua casa, con motivo de haber reunido en su fábrica todos los adelantos modernos, se halla en condiciones muy ventajosas para la construcción de toda clase de efectos militares, especialmente para la del morral mochila, que por ser de su invención y deseardar salida á los muchos materiales que tiene almacenados puede construirlos al precio de 11 pesetas 50 céntimos una, iguales en un todo al tipo remitido por esta Direccion, puestas de su cuenta y riesgo en la estacion más próxima al punto de residencia del cuerpo — Con una gran rebaja en el precio é iguales condiciones puede construirlos sin que se note diferencia con el citado tipo.

NOVISIMO MANUAL

DE

PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-MILITARES

POR EL CORONEL GRADUADO, COMANDANTE DE INFANTERÍA

D. JULIAN LOPEZ NOVELLA,

Obra declarada de texto por Reales órdenes de 9 de Noviembre
de 1872 y 2 de Marzo de 1875.

TERCERA EDICION.

Este libro es de reconocida importancia y utilidad para todas las clases militares, por contener en el menor espacio posible todo lo que hoy se halla vigente en la materia — Su precio en Madrid 5 pesetas y 6 en provincias franco de porte y certificado, cuya cantidad puede remitirse al autor, Jefe de negociado en la Direccion general de infantería, en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro — Los Sres. Coroneles y Jefes de cuerpo pueden tambien dirigir los pedidos de dicha obra á la imprenta de la Direccion para ser inmediatamente remitidos.

MADRID:—Imprenta de la Direccion general de Infantería.—1877.